



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Trece de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0326  
RADICADO N° 2020-00072-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por GLORIA PATRICIA ARBOLEDA ARBOLEDA, MAURICIO DE JESÚS BERMÚDEZ HENAO, DAVID MAURICIO VANEGAS CÁRDENAS, JORGE IGNACIO BLANDÓN CASTAÑO, LUZ ALEIDA SIERRA CORRALES, JOSÉ BAYARDO CAÑOLA VÉLEZ, GUSTAVO HUMBERTO MEJÍA MARÍN, JANET ALEJANDRA LÓPEZ SIERRA, CRITINO SAMIR SEHUANES MÁRQUEZ, FABIÁN ALBERTO GARRO YEPEZ, ALVARO DE JESÚS VILLA CORREA, FABIAN ALBERTO VERA MEJÍA, YASMIN IDALIA SÁNCHEZ RUÍZ, JULIÁN ALBERTO MOSCOSO POSADA, EDGARDO ALEJANDRO RESTREPO GUERRA, LEONARDO AGUDELO ESCOBAR, OSCAR AGUDELO CEBALLOS, CARLOS OCTAVIO SÁNCHEZ OBANDO, PEDRO NEL GIL BLANDÓN, JORGE WILLIAM MUÑOZ HERNÁNDEZ, WILSON DE JESÚS MUÑOZ CASAS, WILLIAM DE JESÚS SÁNCHEZ GÓMEZ, JUAN CARLOS HINCAPIÉ CARDONA y LIBARDO SALGAR CALDERÓN contra CERVECERÍA UNIÓN S. A., procede el despacho a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la respuesta a la acción.

#### CONSIDERACIONES

Cumplidas por la sociedad demandada, las exigencias contenidas en el anterior proveído dentro del término legal para la respectiva subsanación, se verifican los presupuestos del artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, se fija la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, para el día VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

Las partes y sus apoderados podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifeseizecloud.com/14858218>

Asimismo, se fija la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO para el día NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifeseize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifeseizecloud.com/14858251>

Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que los anteriores vínculos pueden ser compartidos y utilizados por cualquier asistente a la audiencia.

De otro lado, respecto a la solicitud elevada por la parte actora tendiente a que sea decretado de manera oficiosa la declaración de parte de los demandantes, así como el interrogatorio de parte del representante legal de la sociedad demandada y la prueba trasladada de las declaraciones rendidas por las señoras Sandra Márquez y Nubia Rocío Molano, debe señalar esta agencia judicial que frente a dicha petición el despacho se pronunciará en la etapa procesal pertinente.

Ahora, en cuanto a la acumulación al presente proceso, de aquellos con radicado 2021-00304 y 2021-00300, tramitado el primero de ellos por esta dependencia judicial y el último por el Juzgado Segundo Laboral de este Circuito Judicial, se deniega por improcedente, atendiendo a que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del CGP, aplicable por remisión normativa en materia laboral, hay lugar a la acumulación de procesos declarativos hasta antes de señalarse fecha

y hora para la audiencia inicial, presupuesto normativo que no se cumple en sub judice, atendiendo a que en el proceso adelantado por esta agencia con radicado 2021-304 mediante proveído del 15 de febrero de la presente anualidad fue señalada la audiencia prevista en el artículo 77 del CPTSS para el 17 de agosto de 2022, siendo reprogramada a su vez para el 29 del mismo mes y año, y en el proceso con radicado 2021-00300 igualmente fue señalada por auto del 10 de diciembre de 2021, en principio, como fecha para llevar a cabo dicha diligencia el 27 de mayo del presente año, misma que fue reprogramada para el 8 de julio del mismo año.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR contestada la demanda, según se explicó en las consideraciones.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, el día VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

CUARTO: DENEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de acumulación de procesos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA CAROLINA TORRES TRUJILLO

Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADOS Nro. 095 fijado electrónicamente en el  
Portal Web de la Rama Judicial hoy 14 de junio de  
2022 a las 8 a.m.

La Secretaria 